

Resolución No. JPRF-F-2024-099

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 84 *ibidem* determina que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que, el número 6 del Artículo 132 de la Norma Suprema otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna prescribe que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 309 de la Ley Fundamental dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 425 *ut supra* establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “*La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)*”;

Que, el Artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que: “*Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se poseciona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma*”;

Que, el Artículo 112 del referido Código Orgánico determina que las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable;

Que, el Artículo 113 del Código *ibidem*, establece que la ejecución presupuestaria es la “fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.”;

Que, el Artículo 81 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*(...) En el caso de elecciones anticipadas, por la aplicación de los artículos 130 o 148 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras se aprueba el Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual para el ejercicio presupuestario inmediato posterior al inicio de gestión; se utilizará, de ser requerido, el presupuesto codificado al 31 de diciembre del último presupuesto aprobado. Los insumos para la preparación de la proforma que se encuentren vigentes, podrán actualizarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (...)*”;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 443 de 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación

Financiera, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 del citado Código Orgánico establece que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otras, la siguiente atribución: “*2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador (...)*”;

Que, la letra a) del número 14 del Artículo 14.1 *ut supra* prescribe que, entre los deberes y facultades que tiene la Junta de Política y Regulación Financiera, se encuentra la de aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que, el Artículo 160 del precitado cuerpo normativo dispone que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado, el sector financiero popular y solidario;

Que, el Artículo 150 del mencionado Código Orgánico prescribe que: “*Las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*”;

Que, los números 1 y 11 del Artículo 375 *ibidem* prescribe que son funciones del directorio de las entidades financieras públicas el de dictar las políticas de la entidad y controlar su ejecución y aprobar de forma interna el presupuesto, previo a su envío a la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, los números 2, 3, 4 y 5 del Artículo 378 del referido Código Orgánico prescribe que son funciones del Gerente General de las entidades financieras públicas el “*1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe: “*Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2022-037 de 29 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera reformó la Sección III “*Del Sector Financiero Público*”, Capítulo XXXIII “*Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0022-M de 27 de febrero de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTIFSP-2024-0003 de 26 de febrero de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación de Inclusión Financiera y Salud Prepagada; así como el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-008 de 26 de febrero de 2024, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de esta Junta;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de febrero de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0022-M de 27 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como los precitados Informes Técnico Nro. JPRF-CTIFSP-2024-0003 e Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-008, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de febrero de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Artículo 8 de la Subsección I “Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público”, Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectúense las siguientes reformas:

- 1.1. Refórmese el texto del primer párrafo e incorpórese un segundo y tercer párrafo en el mencionado Artículo 8:

“Art. 8.- De la aprobación.- Para la aprobación del presupuesto por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera, las entidades del sector financiero público deberán remitir sus presupuestos aprobados internamente hasta el 31 de octubre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Para la aprobación de los presupuestos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, este deberá remitir a la Junta de Política y Regulación Financiera hasta el 30 de noviembre de cada año, su presupuesto aprobado internamente, correspondiente para el siguiente año.

Adicionalmente, deberá remitirse al menos lo siguiente:

- 1.2. Modifíquese el texto del número 1.5 por el siguiente:

“1.5 Indicadores de sostenibilidad financiera, calculados al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de elaboración de la proforma, y proyectados al término del año del ejercicio correspondiente al presupuesto a aprobarse; mismos que deberán contener al menos lo siguiente.”

- 1.3. Sustitúyase el texto del número 5 por el siguiente:

“5. Dictamen favorable emitido por el ente rector de las finanzas públicas, conforme lo estipulado en el artículo 74, número 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los proyectos de inversión que permiten canalizar los recursos públicos por concepto de subvenciones aplicadas a la tasa de interés, de los créditos de interés social.

Para el caso del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. se deberá presentar a la Junta de Política y Regulación Financiera la certificación del ente rector de las finanzas públicas de que los programas gubernamentales que cuenten con la participación de la entidad financiera pública, y que requieran de asignaciones presupuestarias, serán incorporados en el Presupuesto General del Estado.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Refórmese el texto del último párrafo del Artículo 11 de la Subsección I “Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público”, Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Estas reformas, una vez aprobadas por el Directorio, serán remitidas al ente rector de las finanzas públicas en un término no mayor a diez (10) días, contados desde la fecha de aprobación del Directorio.”

ARTÍCULO TERCERO.- Deróguese en la Subsección I “Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público”, Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera e inclúyase como Disposición Transitoria Única la siguiente:

“ÚNICA.- Para la aprobación de las proformas presupuestarias correspondientes al año 2024, las entidades del sector financiero público deberán remitir a la Junta de Política y Regulación Financiera, por esta única ocasión, hasta el 30 de abril de 2024, los presupuestos aprobados por los organismos de gobierno y administración correspondientes.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de febrero de 2024.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de febrero de 2024.-
LO CERTIFICO.

SECRETARIA TÉCNICA,

Mgs. Nelly Arias Zavala